

MANEJO DE INFORMACIÓN EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA (COMPLEMENTACIÓN)

DOCUMENTO CREG-013
9 de Marzo de 2009

CIRCULACIÓN: MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Contenido

1.	ANTECEDENTES	32
2.	ALCANCE	32
	COMENTARIOS	
_	ANÁLISIS	
	RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFIA		35

MANEJO DE INFORMACIÓN EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA (COMPLEMENTACIÓN)

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, expidió la Resolución CREG-006 de 2009 para el Manejo de la Información en el Mercado Mayorista, por las razones expuestas en el Documento CREG-005 de 2009.

En la aplicación de la citada resolución han surgido una serie de inquietudes que se analizan en el presente documento.

2. ALCANCE

Hacer un análisis de los comentarios realizados a la Resolución CREG-006 de 2009.

3. COMENTARIOS

Se recibieron comentarios de las siguientes empresas:

Empresa	Radicado
Epsa	E-2009-000819
Ecopetrol	E-2009-001405
Urrá	E-2009-001655
Codensa	E-2009-001657
Termovalle	E-2009-001703
Isagen	E-2009-001771
Gecelca	E-2009-001823
Promigas	E-2009-001825
Emgesa	E-2009-001887

Los comentarios se resumen en los siguientes temas:

- La imposibilidad de hacerle auditoria en línea a los cálculos del operador del mercado.
- Tiempo para la reclamación de las liquidaciones.
- Nominaciones de gas a transportadores y productores.
- Imposibilidad de viabilizar los contratos de firmeza condicionada.
- Reporte de información de la generación real y variables hidrológicas a entidades del estado.
- Reporte de información del agente que representa la planta ante el mercado mayorista al dueño de la planta que es un tercero.
- Intercambio de información para la operación para la operación del sistema.
- Aplicación del Decreto 880 de 2007.

11

4. ANÁLISIS

Teniendo en cuenta las motivaciones que se dieron el Documento CREG-005 de 2009 sobre la publicación de información en el Mercado de Energía Mayorista, nos permitimos hacer una evaluación de los comentarios.

• La imposibilidad de hacerle auditoria en línea a los cálculos del operador del mercado.

El operador del mercado, XM, viene desarrollando esta labor hace más de 10 años, tiempo suficiente para que las labores que corresponda se realicen con la mayor calidad y con una probabilidad muy baja de que se tenga inconvenientes. Adicionalmente, todos los procesos que adelanta este operador han sido auditados de acuerdo con los requerimientos de la regulación, una evaluación del desempeño de la aplicación de la norma puede llevar a pensar en incrementar la frecuencia de las auditorias.

Tiempo para la reclamación de las liquidaciones.

En cuanto a los plazos para la presentación de las reclamaciones a la facturación mensual, sobre el cual se aduce no es posible hacer la reclamación porque la información se conoce tres (3) meses después, el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución CREG-084 de 2007 establece lo siguiente:

"La fecha y hora de recibo de la factura o el ajuste a la factura por parte del agente será la registrada en el medio que el ASIC o el LAC haya usado para el envío de las mismas. Si la información soporte de las facturas o de los ajustes a las facturas, necesaria para la revisión de las mismas por parte de los agentes, fue publicada en fecha posterior a la fecha de recepción de los documentos contra los cuales se formula la reclamación, se tomará como fecha de recibo por parte del agente la fecha de publicación de la información soporte."

 Lo anterior permite armonizar los plazos de la información con los plazos de reclamación. Nominaciones de gas a transportadores y productores de gas natural.

Las nominaciones de gas a transportadores y productores de este energético es un procedimiento que se surte diariamente después del despacho eléctrico y que tiene que hacerse. Sin embargo, para proteger la confidencialidad a que refiere la Resolución CREG-006 de 2009, se deben publicar estos datos por los agentes transportadores y productores al público en general, una vez hayan transcurrido los tres (3) meses. Los datos podrían ser presentados en forma agregada.

Igualmente información de necesidades de generación que sean reportadas a transportadores y productores para la coordinación de la operación de los dos sistemas, se les debe dar el mismo tratamiento de confidencialidad.

Imposibilidad de viabilizar los contratos de firmeza condicionada.

Los contratos de firmeza condiciona que se definen en la Resolución CREG-095 de 2008 han adoptado como mecanismo de activación los datos del costo marginal del predespacho ideal.

At

Teniendo en cuenta que la publicación de este indicador de precios no va en contravía de los principios definidos en la Resolución CREG-006 de 2009, dado que con este valor no es posible inferior el cumplimiento o no de acuerdos, se recomienda seguir publicándolo.

 Reporte de información de la generación real y variables hidrológicas a entidades del estado.

Para el cumplimiento de compromisos con autoridades locales, los generadores hidráulicos y térmicos deben reportar la generación real para el pago de transferencias a las regiones. Adicionalmente, algunos deben reportar caudales y niveles de embalse para cumplimiento de licencias ambientales y coordinar con otras entidades ajenas al sector eléctrico programa de pesca y control de inundaciones.

En ese sentido, se recomienda dar claridad que el reporte de este tipo de información a este tipo de agentes no tiene ningún inconveniente.

 Reporte de información del agente que representa la planta ante el mercado mayorista al dueño de la planta que es un tercero.

En el sistema se tienen agentes generadores que representan ante el Mercado de Energía Mayorista plantas que son de propiedad de un tercero, en donde se requiere conocer por estos agentes, operador y propietario, la información de generación de la planta para realizar la liquidación del contrato. En ese sentido, estos agentes requieren conocer la información sobre esta planta de interés común, pero los agentes se deben comprometer a darle el tratamiento de confidencialidad frente a los demás agentes del sector.

Intercambio de información para la operación para la operación del sistema.

Para la operación de las redes del sistema existe un intercambio de información entre el Centro Nacional de Despacho y operadores regionales, quienes tienen información de la generación de las plantas conectadas a sus redes y otras a través de los sistema de captura de datos. Este tipo de información se debe seguir compartiendo pero con el único propósito de la operación de las redes del sistema y no se debe publicar o compartir con otros agentes, máxime cuando en el sector se tienen varios agentes integrados como operadores de red y generadores.

Aplicación del Decreto 880 de 2007.

El manejo de la información en el caso de la aplicación de Decreto 880 de 2007 debe dársele el tratamiento que se define en la citada norma.

5. RECOMENDACIONES

De acuerdo con los análisis anteriores se recomienda a la Comisión hacer una complementación de la Resolución CREG-006 de 2009 en los puntos señalados en el análisis del numeral 4.

HI

BIBLIOGRAFIA

- [1] COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS. Resoluciones 006 de 2009.
- [2] COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS. Documento CREG-005 de 2009.